



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 215
RADICADO N° 2019-00183

Dentro del proceso EJECUTIVO laboral promovido por JESUS ANTONIO RESTREPO HERNÁNDEZ en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial arribado el 27 de abril de 2021, no fue objetada dentro del término legal.

Pese a lo anterior, verifica el Despacho que el apoderado aduce que el crédito a la fecha corresponde a \$24.732.812, incluyendo la liquidación de la indemnización moratoria que establece el artículo 65 del CST causada a partir del 11 de julio de 2017.

Acudiendo a la sentencia objeto de ejecución se tiene que la condena emitida por concepto de indemnización moratoria, se dispuso conforme a lo que establece el artículo 65 del CST con base a un salario mínimo legal mensual vigente, valor diario que para el año 2017 corresponde a \$24.590 como se dejó dispuesto tanto en la providencia como en el auto que libró mandamiento de pago. En ese sentido, para el cálculo debe darse aplicación al parágrafo 2° de esa disposición normativa, que señala que para los trabajadores que devenguen un salario mínimo, la mora corresponde al último salario diario por cada día de retardo, por lo que en este caso, así debe procederse con la liquidación hasta el pago efectivo de la obligación, sin que sea dable la aplicación de los intereses certificados por la Superintendencia Bancaria a partir del día 1 del mes 25 en mora.

Así, si se realiza la operación aritmética, se obtiene una mora para la fecha de presentación de la liquidación del crédito, esto es, 27 de abril de 2021, se obtiene una mora por valor de \$33.614.530, lo que conlleva necesariamente acorde a lo que permite el numeral 3° del artículo 446 del CGP, a MODIFICAR el crédito en la suma total de \$39.557.199.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ascendiendo lo adeudado a la suma total de \$39.557.199.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076
hoy 13 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5465662210a4e2771b0a6fcc19816ed612f1943dfc39f890c0641e0a56d3312
Documento generado en 12/05/2021 03:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**